REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

Auto Nro. 242

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Demanda Verbal Declarativa de Simulación
Dte: LUCIA ORDOÑEZ LOPEZ C.C. 34.541.429
Apdo. Dr. MARIO MARTINEZ SILVA
Ddo: JOSE LIBARDO SALAZAR TULANDE C.C. 4.677.242
ROLBER ALEXANDER SALAZAR PACHECO C.C. 1.088.238.982
Radicación No. 2021-00004-00

Llega a Despacho el presente proceso verbal propuesto por LUCIA ORDOÑEZ LOPEZ en contra de JOSE LIBARDO SALAZAR TULANDE y ROLBER ALEXANDER SALAZAR PACHECO, con el fin de resolver el Amparo de Pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante.

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de amparo de pobreza para su poderdante.

Dicha solicitud no tiene vocación de prosperidad debido a que no fue presentada por la parte demandante sino por su apoderado, el cual no contaba con facultad expresa para dicho pedimento, requisitos que ha exigido la Corte Suprema de Justicia en reiteradas providencias.

"…En cuanto a la oportunidad para pedirlo, el artículo 152 ibídem señala que quien pretenda hacer uso de tal prerrogativa debe manifestar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones económicas antes indicadas, y «si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado». De esta manera correspondería decidirse sobre ella en el auto admisorio, en aplicación de la norma en cita, no obstante, la ostensible falta de los requisitos de procedibilidad no le impiden a esta judicatura pronunciarse de fondo acerca de la concesión de dicho pedimento en favor de la demandante, que es lo que a la postre pretende lograr para su prohijada el mandatario judicial, por lo que debe resolverse de manera anticipada.

- No se dan los supuestos para acceder a lo pretendido por cuanto si bien se hizo la manifestación pertinente en escrito separado, lo cierto es que las normas adjetivas exigen que sea la parte, directamente, quien ponga al tanto de su delicada situación financiera al Despacho. Tal requisito no se cumple cuando se afirma por el apoderado que la demandante «se encuentra en una situación de postración económica», en su escrito allegado al correo institucional del Juzgado.

Interpretación que acogió la Corporación en AC, 30 de enero de 2009, rad. 2008-01758-00, citado recientemente en AC 13 nov. 2014, rad. 2014-02105-00, según el cual

> ***Es claro que la solicitud de amparo tiene que formularse por la persona que se halla en la situación que describe la norma y que, además, debe hacer dicho aserto bajo la gravedad del juramento. En este caso, se observa que no fue la demandante quien presentó el pedimento para que se le concediera el referido beneficio procesal y mucho menos quien hizo la afirmación de estar en difícil situación económica bajo los apremios del juramento, sino su vocero judicial, al que el legislador no le confiere tal facultad, toda vez que le pertenece a la parte exclusivamente y cuyo ejercicio no puede ser sustituido por aquél.***

Revisada la actuación, no existe solicitud personal ni aún mención de ello en el poder allegado, con el cual la demandante hubiere cumplido dicha carga procesal, por tanto el escrito obrante allegado al correo institucional del Juzgado procedente del vocero judicial de la demandante no se atenderá, dado que fue presentado por persona que no se encuentra facultada por la ley ni por su mandante para formular acto como el estudiado. ..[1]"

Así las cosas, se denegará el amparo solicitado por el apoderado judicial de la demandante.

Sin lugar a imponer la sanción establecida en el artículo 153 del C.G.P., al negarse el pedimento de amparo por no haberse cumplido con las exigencias legales y no tratarse de un ardid.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

RESUELVE:

Primero: No conceder amparo de pobreza a la señora LUCILA ORDOÑEZ LOPEZ, en calidad de demandante.

Segundo: No imponer ninguna sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

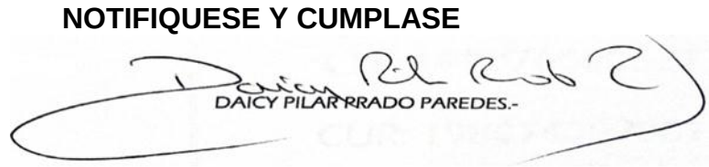

JUEZ.

Adgm.